

**Artículo 8º.**— Realizada la peritación por los técnicos de la Consejería de Agricultura y Alimentación, ésta comunicará al afectado si procede o no la concesión de la ayuda. El solicitante podrá presentar una peritación contradictoria firmada por técnico competente en el plazo máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la decisión adoptada, si discrepase de ésta.

**Artículo 9º.**— Serán beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 2º punto c) todo agricultor y/o ganadero a título principal y las explotaciones asociadas, legalmente constituidas, que entre sus objetivos figure la explotación comunitaria de la tierra y cuyo domicilio fiscal se encuentre en el ámbito territorial de La Rioja.

**Artículo 10º.**— Concedido por la Consejería de Agricultura y Alimentación el derecho de ayuda, al afectado podrá solicitar un préstamo a las Entidades Financieras que hayan suscrito Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja de hasta el 100% de los daños y un importe máximo de 5.000.000 Pts., por explotación individual o del resultado de multiplicar este límite por el número de socios agricultores a título principal en el caso de que la solicitud sea presentada por una explotación asociada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior y con un límite máximo de 20.000.000 millones de pesetas de préstamo por explotación asociada. Las condiciones de los préstamos: tipo de interés, plazo de amortización, etc... serán fijados por el Convenio con las Entidades Financieras Colaboradoras.

**Artículo 11º.**— La Consejería de Agricultura y Alimentación subvencionará con cinco puntos de interés durante toda su vigencia, el préstamo concedido, cantidad que se hará efectiva a la Entidad Financiera de una sola vez, en el momento de la Resolución, aplicándose para minoración del principal del préstamo.

**Artículo 12º.**— Los servicios técnicos de las Oficinas Comarcales tomarán como referencia las producciones y precios medios facilitados por la Sección de Estadística de la Consejería de Agricultura y Alimentación, para la valoración de los daños.

**Disposición Final.**— En lo no contemplado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1992 de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición Derogatoria.**— Se deroga la Orden 38/91 de 30 de Diciembre de 1991 de la Consejería de Agricultura y Alimentación que regula las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en Agricultura y Ganadería.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de enero de 1995.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana I. Leiva Diez.

*Orden de 12 de enero de 1.995, por la que se modifica la cuantía de las ayudas establecidas en la Orden de 11 de julio de 1.994, de ayudas a la reproducción en el ganado caballar I.B.17*

La Orden de 11 de julio de 1.994 (BOR del 14) establecía una serie de ayudas a la reproducción del ganado caballar, en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Durante el periodo de desarrollo de la Orden, se ha podido comprobar que debido a la baja cuantía de las ayudas establecidas y la cantidad de documentos a presentar para poder optar a ellas, ha hecho que los ganaderos afectados no presten suficiente interés a esta disposición y las ayudas no hayan llegado al destino deseado.

Por ello tengo a bien

DISPONER

**Artículo único.**— Se modifican las cuantías establecidas en los apartados 1.1 y 1.2 del Artículo 1º de la Orden de 11 de julio de 1.994 que quedan redactados con el texto siguiente:

1.1. Los ganaderos que tengan autorizada una parada particular, conforme establece el vigente Reglamento Provisional para el funcionamiento de paradas particulares de sementales equinos, podrán percibir ayudas, conforme a los siguientes criterios:

— Por cada semental caballar de aptitud "silla", hasta VEINTICINCO MIL PESETAS (25.000,-ptas.) anuales.

— Por cada semental caballar de aptitud cárnica-tiro, hasta DIEZ MIL PESETAS (10.000,-Ptas.) anuales.

1.2. Los ganaderos y Ayuntamientos que cedan sus instalaciones, o parte de ellas, para que puedan establecerse las paradas oficiales de sementales equinos, promovidas por el Ministerio de Defensa, por medio de la Delegación de Cría Caballar de La Rioja, podrán percibir una subvención de hasta VEINTE MIL PESETAS (20.000,-Ptas.) por semental caballar de aptitud silla y hasta DIEZ MIL PESETAS (10.000,-Ptas.) por semental caballar de aptitud cárnica-tiro alojado y temporalada.

**Disposición derogatoria.**— Quedan derogados los apartados 1.1 y 1.2 del Artículo 1º de la Orden de 11 de julio de 1.994 (BOR del 14).

**Disposición final.**— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 12 de enero de 1.995.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Diez.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 16 de enero de 1995 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se modifica la Orden de 11 de noviembre de 1994 que convoca concurso de traslados para Ingenieros Técnicos Agrícolas (CT.07/94) I.B.13*

Como consecuencia de la Resolución del Concurso de Méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Agricultura y Alimentación (B.O.R. de 29 de diciembre de 1994), la adscripción de vacantes de Ingeniero Técnico Agrícola ha sufrido variación.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las atribuciones conferidas, dispone:

**PRIMERO:** Modificar el Anexo I de la convocatoria, quedando como figura en el anexo adjunto.

**SEGUNDO:** Conceder un nuevo plazo para la presentación de solicitudes, que será de veinte días naturales a contar del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja. Fecha fin de plazo: 10 de febrero de 1995.

Los aspirantes que ya hubiesen presentado su solicitud, no tendrán que volver a presentar nueva instancia.

### ANEXO

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Dirección General de Producciones y Estructuras Agrarias.

LOCALIDAD	NUMERO	GRUPO	NIVEL	COMPLEMENTO ESPECIFICO
Logroño	1	B	20	459.279
Alfaro	1	B	20	459.279
Santo Domingo de la Calzada	1	B	20	459.279